



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GESTIÓN, DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN Y DEL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA MANCHA HÚMEDA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la norma:

Decreto por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Órgano de gestión, del Órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda.

Órgano administrativo que lo promueve:

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del decreto

El decreto tiene por objeto regular la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Órgano de gestión, del Órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda.

Contenido del decreto

El decreto consta de dieciséis artículos, tres capítulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El artículo 1 describe el objeto del decreto, que es regular la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Órgano de gestión, del Órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda.

El Capítulo I, *Del Órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda*, contiene la competencia de la Consejería de Desarrollo Sostenible en este sentido (art. 2); el régimen jurídico que vertebrará dicho órgano (art. 3); y las funciones del mismo (art. 4).

El Capítulo II, *Del Órgano de participación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda*, contiene la regulación de la naturaleza y adscripción de este (art. 5); sus funciones (art. 6); su composición (art. 7); de la designación y cese de sus vocalías (art. 8); su organización (art. 9); las funciones de la Presidencia de este órgano (art. 10) y de



la Secretaría (art. 11); las funciones de sus vocalías (art. 12); y las convocatorias y sesiones a celebrar (art. 13).

El Capítulo III, *Del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda*, contiene la regulación de la creación del mismo (art. 14), de sus competencias (art. 15), así como de su composición (art. 16).

Por último, el decreto recoge una disposición adicional primera (Impacto en el gasto público) y una segunda (Igualdad de mujeres y hombres), y una disposición final única (entrada en vigor).

PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El decreto por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Órgano de gestión, del Órgano de participación y del Consejo Científico de la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda cuenta con una medida destinada a corregir específicamente la discriminación entre los hombres y las mujeres de Castilla-La Mancha:

Exposición de motivos: hace mención expresa a que su composición garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional segunda. Igualdad de mujeres y hombres.

“La composición del Órgano de participación y del Consejo científico tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.”

El artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, contiene el imperativo de esta participación en órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de todas las entidades que conforman el sector público regional, *teniéndose en cuenta que se excluirán del cómputo aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen* (art. 5.1 a). Al mismo tiempo estipula que se entenderá como equilibrada *cuando las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40* (art. 5.2).

En este caso el decreto cumple con el artículo 18 de la mencionada ley que regula el *Derecho a la representación y participación equilibrada*, entendiéndose por esta la igualdad en el acceso a la representación pública (art. 18.1), vinculada a su vez con los términos explicitados en los apartados 1-3 del artículo 5 de la misma norma.



Destacar asimismo que la aplicación del principio de igualdad de género en este decreto se refuerza con la redacción del articulado habiendo empleado un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010.

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Con todo lo expuesto se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al mantener en el texto normativo el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en este órgano consultivo y asesor, regulado en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, así como por la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.

Se concluye por tanto que la **valoración de impacto de género es positiva.**

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

A SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 13-09-2023
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género